



► **NORMATIVIDAD VIGENTE**

Ministerio de Hacienda y Crédito Público profiere Decreto reglamentario del Impuesto de Normalización Tributaria, complementario al Impuesto sobre la Renta y al Impuesto al Patrimonio. Decreto 874 del 20 de mayo de 2019. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Foto: Grupo Empresarial OIKOS

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público profiere el Decreto 874 del 20 de mayo de 2019, por el cual se reglamentan los artículos 42 a 49 del Capítulo II del Título III de la Ley 1943 de 2018 y se adiciona el Título 7 a la Parte 5 del Libro 1 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria.

El impuesto complementario de normalización tributaria se declarará, liquidará y pagará en una declaración independiente, que será presentada el 25 de septiembre de 2019.

El Decreto en su artículo 1 reglamenta varios temas de importancia sobre el impuesto de normalización tributaria, a saber:

>>

CONTENIDO

► **INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL**

Ministerio de Hacienda y Crédito Público profiere Decreto reglamentario del Impuesto de Normalización Tributaria, complementario al Impuesto sobre la Renta y al Impuesto al Patrimonio. Decreto 874 del 20 de mayo de 2019. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Pág. 1

Minivienda llega a Nariño con infraestructura social, mejoramientos de vivienda y recursos para obras de agua potable. Comunicado de Prensa del 18 de mayo de 2019. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Pág. 4

Fondo Adaptación busca más de mil viviendas de interés prioritario mediante modalidad de compra-venta. Comunicado de Prensa del 22 de mayo de 2019. Fondo Adaptación.

Pág. 4





<<

• Aprovechamiento económico en activos omitidos

Precisa el concepto de aprovechamiento económico en el impuesto complementario de normalización tributaria, determinando quien es el obligado a declarar, liquidar y pagar este impuesto.

De acuerdo con el Decreto el obligado a declarar, liquidar y pagar el impuesto de normalización tributaria es quien tiene el aprovechamiento económico, potencial o real de los activos omitidos. Pues de conformidad con el artículo 263 del Estatuto Tributario, quien tiene la obligación de incluir activos omitidos en sus declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios es aquel que tiene el aprovechamiento económico, potencial o real, de dichos activos.

Ahora bien, en los casos de fundaciones de interés privado del exterior, trusts del exterior, seguros con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario del exterior, quienes tienen el aprovechamiento económico, potencial o real, y, en consecuencia, las obligaciones de declarar, liquidar y pagar el impuesto de normalización tributaria son:

1. El fundador, constituyente u originario del patrimonio transferido a alguna de estas estructuras, cuando los beneficiarios estén condicionados o no tengan control o disposición de los activos.
2. La sucesión ilíquida en caso de fallecimiento del fundador, constituyente u originario de que trata el numeral anterior, hasta el momento en que los beneficiarios reciban los activos.
3. Los beneficiarios cuando no estén condicionados o tengan control o disposición de los activos.

• Entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores a sus activos subyacentes

A la par, se determina cuando debe entenderse que se presentan entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores al costo fiscal de los activos subyacentes y cuales son los activos subyacentes, para efectos de determinar la base gravable del impuesto de normalización tributaria.

De conformidad con el Decreto reglamentario, serán entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores a sus activos subyacentes, aquellas entidades artificiosas, sin razón o propósito económico y/o comercial aparente, cuyo costo fiscal difiere sustancialmente de sus activos subyacentes, tales como:

1. Las entidades cuyo capital sea sustancialmente inferior, en comparación con el costo fiscal de los activos recibidos a cualquier título.
2. Las entidades que no lleven contabilidad y no pueda justificar la diferencia de costos fiscales entre estas y sus activos subyacentes.

Para establecer la base gravable, el Decreto distingue dos situaciones:

1. Cuando los activos subyacentes de las entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores a estos, sean otras entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores, éstas tampoco serán reconocidas y la base gravable se calculará con fundamento en el costo fiscal de los activos subyacentes finales de dichas estructuras.
2. Cuando las estructuras involucren fundaciones de interés privado del exterior, trusts del exterior, seguros con

>>



Foto: Portafolio



<<

componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario en el exterior, y entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores a los activos subyacentes, el costo fiscal de los activos omitidos, se calculará con fundamento en el costo fiscal de los activos subyacentes finales de dichas estructuras.

• Repatriación de activos omitidos que sean invertidos con vocación de permanencia

Del mismo modo, el Decreto establece las condiciones que deben cumplirse para que cuando los contribuyentes repatrien activos omitidos que sean invertidos con vocación de permanencia en el país, la base gravable corresponda al 50 % del valor de los activos omitidos. Algunas de estas condiciones son:

1. Que la base gravable del impuesto de normalización tributaria sea el valor de mercado de los activos omitidos del exterior, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 44 de la Ley 1943 de 2018.
2. Que los activos omitidos del exterior sean repatriados a Colombia antes del 31 diciembre 2019.
3. Que los activos omitidos del exterior que hayan sido repatriados, sean invertidos con vocación de permanencia en el país antes del 31 de diciembre 2019.



Foto: Accounter

Igualmente, el Decreto aclara que lo dispuesto anteriormente no será aplicable cuando se configure, declare o solicite la existencia de la sede efectiva de administración en Colombia de la entidad del exterior normalizada.

• Incumplimiento en la repatriación de activos omitidos invertidos con vocación de permanencia

Se establece que cuando, habiendo declarado una base gravable reducida al 50%, no se repatrien los activos omitidos y/o no se inviertan con vocación de permanencia, el sujeto pasivo del impuesto deberá declarar y pagar, el mayor valor del impuesto de normalización tributaria a cargo, juntos con los intereses moratorio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y procedimientos establecidos en el artículo 298-2 del Estatuto tributario para la investigación, determinación, control, discusión y cobro por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

• Saneamiento de activos

A su vez, el Decreto reglamentario señala las características de los activos que pueden someterse al saneamiento, afirmando que serán aquellos que forman parte del patrimonio bruto del contribuyente y se encuentran declarados a 31 de diciembre del 2018 en el impuesto sobre la renta y complementarios por un valor inferior al valor de mercado, y que adicionalmente, cumplan con las siguientes condiciones al momento del saneamiento:

1. No se enajenan dentro del giro ordinario del negocio.
2. No se encuentran disponibles para la venta.
3. Han sido poseídos por más de dos (2) años.

Por otro lado, en cuanto a los activos sujetos al saneamiento, que sean depreciables y que no se encuentren

>>



<<

totalmente depreciados fiscalmente, dispone que podrán seguir depreciándose hasta agotar el remanente de la vida útil, con base en el nuevo valor de los activos.

Finalmente, en su artículo 2 el Decreto establece que regirá a partir de la fecha de su publicación.

► SABÍAS QUE...

Minvivienda llega a Nariño con infraestructura social, mejoramientos de vivienda y recursos para obras de agua potable. Comunicado de Prensa del 18 de mayo de 2019. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Durante el taller Construyendo País realizado en la capital de Nariño, el ministro de Vivienda, Jonathan Malagón, anunció la llegada del programa Casa Digna Vida Digna a Pasto, la construcción de cinco parques en diferentes municipios de Nariño y la firma del memorando de entendimiento que garantiza la financiación para la optimización del acueducto de Ipiales.

Resaltó que la política de vivienda no solamente consiste en hacer casas, sino que existen otros componentes, como que las viviendas tengan infraestructura social complementaria y a su vez, que se pueda tener mejoramientos de vivienda que tengan incidencia en la calidad de vida de los habitantes.



Foto: Cholilla Online

Respecto a lo anterior informa que, se tendrá cinco intervenciones de infraestructura social complementaria en igual número de municipios que ayudaran a repotenciar urbanísticamente varios barrios: en Túquerres estaremos en Bello Horizonte, en Ospina estaremos en San Juan, en Ipiales llegaremos a La Ovejería y por último en Pasto estaremos en Monterrey e Iguazú. El Ministro anunció además que, el programa Casa Digna Vida Digna beneficiará a 250 familias de Pasto y que se han destinado 3 mil millones de pesos para este programa, con 7 barrios intervenidos con mejoramientos.

Finalmente, en materia de agua potable, junto con el Gobernador y el Alcalde de Ipiales, se suscribió la Carta de intención que garantiza los recursos para la optimización del acueducto de Ipiales y la construcción de la nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable. El acueducto será financiado con un aporte de la alcaldía de 1.600 millones, un aporte de Empoobando de 600 millones, 15.500 millones de parte de la Gobernación y 6.000 millones de parte del Gobierno Nacional. Obra que empezará dentro de 2 meses.

Fondo Adaptación busca más de mil viviendas de interés prioritario mediante modalidad de compra-venta. Comunicado de Prensa del 22 de mayo de 2019. Fondo Adaptación.

El Fondo Adaptación implementará la modalidad de compra-venta con el fin de agilizar la entrega de viviendas a los damnificados por la ola invernal 2010-2011. De esta manera, la Entidad pretende adquirir 1.200 unidades

>>



<<

de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) para ofrecer soluciones en 45 municipios de 16 departamentos de una manera rápida, eficiente y minimizando los riesgos de ejecución.

En virtud del Decreto 1082 de 2015, según el cual las entidades estatales podrán adquirir bienes inmuebles por medio de la modalidad de contratación directa y para dicha adquisición las entidades estatales pueden hacer parte de proyectos inmobiliarios, el Fondo Adaptación abre la convocatoria para aquellos constructores que tengan proyectos terminados, en ejecución o estructurados, con el fin de que presenten sus propuestas y se inicie así un eventual proceso de compra-venta.



Foto: Tolentino Abogados

Entre los requisitos para la convocatoria, se encuentran: 1. Los proyectos inmobiliarios de VIP deben tener un valor máximo de 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes por unidad de vivienda (\$58 millones, aproximadamente), 2. contar con estudio de riesgos y 3. cumplir con las características exigidas en el instructivo general del Programa Nacional de Vivienda.

Los constructores interesados deberán postular sus propuestas, diligenciando la ficha que está disponible para tal fin en la página web del Fondo y enviar las postulaciones antes del 10 de junio del presente año, al correo: sectorvivienda@fondoadaptacion.gov.co, asunto: "Postulación Proyectos Inmobiliarios", indicando claramente el estado de cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales.

La Entidad finalmente especifica los municipios en donde se requieren los proyectos VIP:

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIOS |
|--------------------|---|
| Antioquia | Medellín - Cáceres - Heliconia - Liborina - Valparaíso - Caramanta - La Pintada |
| Atlántico | Manatí |
| Bolívar | Mompóx - Cantagallo |
| Boyacá | Tunja - Panqueba |
| Caldas | Manizales |
| Cauca | Popayán - Patía |
| Caquetá | Florencia |
| Cundinamarca | Funza - Mosquera - Sasaima - Villa Pinzón |
| Huila | Garzón - Pital |
| Nariño | San Pablo - La Cruz - Linares - San José de Albán - Colón - La Unión |
| Quindío | Quimbaya |
| Risaralda | Dosquebradas - Marsella - Quinchía |
| Santander | Bucaramanga - Albania - San Gil - Barrancabermeja - Molagavita - Carcasi |
| Norte de Santander | Cúcuta - Pamplona |
| Tolima | Coello |
| Valle del Cauca | Cali - Guadalajara de Buga - Cartago - Tuluá |